

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del proyecto de mejora de riegos y revestimiento de las acequias de Vall de Uxó, red general de acequias (Castellón), por su presupuesto de contrata de tres millones setecientos once mil novecientos treinta y nueve pesetas setenta y dos céntimos, de las que son a cargo del Estado dos millones novecientos sesenta y nueve mil quinientas cincuenta y una pesetas y setenta y ocho céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

*DECRETO 1994/1963, de 24 de julio, por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras del «Proyecto de revestimiento de la acequia del Campillo de los Mayas, en término municipal de Cehegín» (Murcia).*

Por Orden ministerial de quince de junio de mil novecientos cincuenta y siete fué aprobado definitivamente el proyecto de revestimiento de la acequia de Campillo de los Mayas, término municipal de Cehegín (Murcia), con presupuesto de contrata de dos millones trescientas sesenta y seis mil trescientas veintidós pesetas sesenta céntimos, habiendo suscrito el Heredamiento de la Acequia del Campillo de los Mayas, de Cehegín (Murcia), el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once y Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del proyecto de revestimiento de la acequia del Campillo de los Mayas, término municipal de Cehegín (Murcia), por su presupuesto de contrata de dos millones trescientas sesenta y seis mil trescientas veintidós pesetas sesenta céntimos, de las que son a cargo del Estado un millón ochocientos noventa y tres mil cincuenta y siete pesetas veintiocho céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

*DECRETO 1995/1963, de 24 de julio, por el que se autoriza la realización, mediante concierto directo, de las obras del «Proyecto de red de acequias y desagües de los trozos 9 y 10 del canal del Pisuerga» (Valladolid).*

Por Orden ministerial de catorce de mayo de mil novecientos sesenta y tres fué aprobado definitivamente el proyecto de red de acequias y desagües de los trozos nueve y diez del canal del Pisuerga (Valladolid), por su presupuesto de ejecución por contrata de cuarenta y un millones doscientas veintisiete mil ochocientas trece pesetas treinta y seis céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de concierto directo, al amparo del Decreto mil seiscientos sesenta y uno de mil novecientos sesenta y dos, de cinco de julio, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete,

sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza la ejecución de las obras de red de acequias y desagües de los trozos nueve y diez del canal del Pisuerga (Valladolid), por concierto directo, por su presupuesto de cuarenta y un millones doscientas veintisiete mil ochocientas trece pesetas treinta y seis céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades, mediante certificaciones expedidas por la Confederación Hidrográfica del Duero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

*DECRETO 1996/1963, de 24 de julio, por el que se autoriza la realización, mediante concierto directo, de las obras del «Proyecto de red de acequias, desagües y caminos del canal de Castañón» (León).*

Por Orden ministerial de cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y tres fué aprobado definitivamente el proyecto de red de acequias, desagües y caminos del canal de Castañón (León), por su presupuesto de ejecución por contrata de treinta y dos millones setecientos treinta y seis mil ochocientos setenta y seis pesetas cuatro céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de concierto directo, al amparo del Decreto mil seiscientos sesenta y uno de mil novecientos sesenta y dos, de cinco de julio, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza la ejecución de las obras de red de acequias, desagües y caminos del canal de Castañón (León), por concierto directo por su presupuesto de treinta y dos millones setecientos treinta y seis mil ochocientos setenta y seis pesetas cuatro céntimos, que se abonarán en tres anualidades, mediante certificaciones expedidas por la Confederación Hidrográfica del Duero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación, por el sistema de subasta, de las obras comprendidas en el expediente 111.16/63 AL.*

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 26 de junio de 1963 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 111.16/63 AL.

Esta Dirección General ha resuelto: Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondiente, a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se indican:

Obra única. Almería.—Refuerzo y mejora de firme y acondicionamiento de curvas peligrosas en la N-340, de Cádiz y Gibraltar a Barcelona, p. k. 181 al 190. Tramo, Sorbas Vera. A «Construcciones Senén Eulogio Rosón, S. A.» (COSENSA) en la cantidad de 5.094.000 pesetas, que produce en el presupuesto de 5.095.087,70 pesetas un coeficiente de adjudicación del 0,999786519.

Debiéndose prevenir a los adjudicatarios que debido a lo que disponen las condiciones 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> del Pliego de Condiciones Particulares y Económicas que han de regir en la subasta, deberán depositar las fianzas definitivas y suscribir los contratos correspondientes antes de los treinta días siguientes a la

publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las adjudicaciones de las presentes obras.

Dichos contratos serán elevados a escritura pública ante el Notario, que corresponda de la provincia en donde han de realizarse las obras, quedando los adjudicatarios notificados con la presente resolución y debiendo entregar además, en el plazo anteriormente citado, el programa de trabajo con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1955.

Madrid, 4 de julio de 1963.—El Director general, P. D. Camilo Pereira.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Pedro Fernández Arteaga para ampliar un aprovechamiento de aguas derivadas del río Adaja, en término municipal de Olmedo (Valladolid), con destino a riegos.**

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Pedro Fernández Arteaga, y suscrito en abril de 1962 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Armando Fernández Renán, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 577.286,14.

B) Acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Gabino y don Saturnino Lorenzo Valero y don Pedro Fernández Arteaga para ampliar hasta 42,02 litros por segundo el aprovechamiento de 8,52 litros por segundo del río Adaja, en término municipal de Olmedo (Valladolid), concedido por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 12 de diciembre de 1952, a favor de los dos primeros, para el riego de 8,52 hectáreas, con lo que la concesión total supone un caudal de 42,02 litros por segundo para el riego de 50,3979 hectáreas.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a esta concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero, si no figurase en el proyecto presentado, el proyecto correspondiente, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero de Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Olmedo para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras

Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO 1997/1963, de 11 de julio, por el que se clasifica como reconocido de Grado Superior el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Pío XII», de Valencia.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Valencia y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres.

### DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Pío XII», establecido en la calle Alboraya, número quince, de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

**DECRETO 1998/1963, de 11 de julio, por el que se clasifica como reconocido de Grado Superior el Colegio de Enseñanza Media no oficial «Santo Ángel», masculino, de Sevilla.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Sevilla y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres.

### DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el